

INTRODUCCIÓN

Es el deber ser de todo ciudadano hijo de esta república hacer que en el diario devenir de este proceso enmarcado en la ideología revolucionaria, buscando el fortalecimiento de la fundamentación de nuestro máximo líder Hugo Chávez Frías en el más absoluto sentimiento del verdadero socialismo que si bien es cierto que necesitamos realzar, cambiar y transformar nuestro municipio Guacara con los nuevos proyectos y así darle forma con carácter legal ordinario: tomando en cuenta que los tiempos históricos actuales han requeridos muchos cambios para la ejecución de los mismos ya sean a largo plazo, mediano plazo y corto plazo.

Por medio de los mismos se impulsara cada uno de los sectores que a su vez son el motor principal de las comunidades, siendo así se afianza la gran realidad objetiva y que están inmersas a lo largo y ancho de nuestro municipio como lo son los tres grandes ejes industriales PRUINCA, EL NEPE y EL TIGRE. En este mismo orden de ideas se debe dar el ejecútese efectivo del cual no debe existir el desconocimiento ni incumplimiento del 2% de corresponsabilidad social en las comunidades, ya que estos ingresos económicos serían de gran apoyo para solucionar algunas de las necesidades que son visibles y palpables.

Con referencia a lo anterior cabe destacar que el gabinete o cámara municipal y sus competencias más importantes son las de aprobar todas las reformas, discusiones, proyectos y el presupuesto participativo municipal así como también negar la aprobación de los mismos, haciendo los debidos diagnósticos e investigaciones de cada uno de ellos, necesario es que siempre se tome como punto de partida. LA

ETICA, LA RESPONSABILIDAD, LA MORAL, HUMANISMO, visualizando las necesidades y los potenciales para involucrar los habitantes que conviven en dichos sectores quienes son los que conocen y están dentro de lo vivencial, resulta oportuno tomando en cuenta que un concejal su pilar fundamental “ Generadores de Soluciones Comunes” tomando en cuenta que el factor humano como agente de cambio sin discriminación alguna ya que todos los aportes son fundamentales, siendo así receptores de críticas en busca de mejorar las respuestas con el objetivo principal de lograr la mayor suma de felicidad posible en cada uno de los ciudadanos esto impulsaría el nivel y calidad de vida.

Dadas las condiciones que anteceden es evidente entonces que para lograr cada una de las metas y objetivos enmarcados en este plan de gobierno como lo son:

- Llamado al proceso constituyente municipal.
- Legislación de las leyes ambientales municipales enmarcadas en la constitución.
- Promulgación y debate sobre la ley de planificación del casco central.
- Promulgación y debate de la ley de planificación del sector Vigirima como pulmón ambiental.
- La consolidación del consejo municipal como ente transformador de carácter vinculante.
- Creación y debate de la ley para la transformación municipal.
- Creación y debate de la ley para el desarrollo comercial municipal.
- La inclusión de los concejales suplentes sobre el trabajo de la cámara.
- Ley de reordenamiento municipal, entre otros.

La Constituyente Municipal.

Hemos leído, nombrado y escuchado en diversas oportunidades la expresión “Somos un pueblo con conciencia histórica” en distintos escenarios por diversas figuras políticas revolucionarias. El Presidente Chávez, con las particularidades sobre su visión de la historia impulsó un pensamiento político, sustentados en las acciones, proyectos, propuestas de una época histórica que dieron lugar a las gestas revolucionarias de independencia en el siglo XIX. Una de la más significativa fue el derecho originario de los pueblos, expresado en el Poder Constituyente, legado que hoy tenemos en la Constitución Bolivariana de Venezuela.

La representación de ser un pueblo con conciencia histórica, usada de forma elocuente por amplios sectores revolucionarios, contribuye de manera sostenible en la consecución de la defensa del proceso bolivariano sus logros, aciertos. Expresa, a su vez la búsqueda de la consolidación de una democracia socialista cuyos valores morales y éticos de solidaridad, complementariedad, equidad, libertad predominen, como principios básicos.

La idea que hemos planteado desde el Partido Patria Para Todos (PPT), sobre la Constituyente Municipal. La asumimos desde la Constitución, pretendemos discusiones amplias y unitarias que nos permita contribuir al proceso de la refundación de la República desde lo municipal como espacio local, en el entendido que del Artículo 169 “ La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales

establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que de conformidad con aquellas dicten los Estados. La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena.”

Al señalar que la Constituyente Municipal es posible debido al alto contenido de conciencia histórica de nuestro pueblo, admitimos a su vez que el marco teórico en la que descansaría una acción de ésta trascendencia, el Poder Constituyente debe estar bajo la dirección colectiva de las fuerzas revolucionarias.

Lo interesante de la vinculación entre la teoría y conciencia histórica radica en lo que Alfredo Maneiro reiteradas veces evocó eficacia de la acción revolucionaria, ya que nos remite a la capacidad de captar al conjunto de la vida social, que escapa a las posibilidades de la teoría. De modo que, la conciencia histórica permite de forma adelantada, digamos de un devenir plantearnos como posible la refundación de los gobiernos locales a partir de la constituyente en los municipios, ello nos ayudaría a complementar ese espacio teórico el cual lo consideramos necesario.

Por lo tanto, al referimos a la conciencia histórica, la ubicamos en un espectro más amplio. Lo asumimos de manera que supere las formas de situaciones fragmentarias, la

evocamos como forma de anticipación a las necesidades de la teoría revolucionaria, al acudir al conocimiento de las realidades del municipio en Venezuela, no estáticas, sino en movimiento. Con conciencia histórica podemos sobreponer los límites de lo ya construido, de lo real para ello requerimos de un pensamiento crítico.

La Constituyente Municipal, como expresión de la conciencia histórica de los revolucionarios puede contribuir de manera eficaz y eficiente al accionar de la construcción práctica de la democracia socialista bajo el criterio de la Unidad en la Diversidad. Debemos diseñar proposiciones con contenido, sustentadas en la Constitución Bolivariana de Venezuela, posibles y reales. La Constituyente Municipal, debe ser el resultado de múltiples formas posibles de abordar el ámbito municipal, recordar que en el año de 1810, el Concejo Municipal fue el centro de los antagonismos de diversos sectores sociales, y un Cabildo abierto permitió dirimir los asuntos políticos sobre República o Colonia.

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

LAS ORDENANZAS:

Son los instrumentos legales de mayor jerarquía, aplicables en el ámbito Municipal, contentivas de normas de aplicación general; la Ley Orgánica del Régimen Municipal, la define expresamente así en su Art. 4:

Art. 4 LORM:

Los actos que sancionen los Consejos o los Cabildos para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, se denominarán Ordenanzas. Estos actos recibirán por lo menos dos (2) discusiones en Cámara y en días diferentes; serán promulgados por el Alcalde y publicados en la Gaceta Municipal o Distrital, según los casos.

Las Ordenanzas tienen el carácter de Leyes Obligatorias para todos, en todo el ámbito territorial del correspondiente Municipio; sirven para establecer normas de aplicación general, sobre materia de competencia municipal, tales como Aseo Urbano, Ejidos, Hacienda, Catastro, Espectáculos Públicos y otras áreas. Las Ordenanzas son actos municipales de efectos generales. En el Ordenamiento Constitucional Venezolano, dada la consagración de la autonomía del Municipio, que implica “la libre gestión en materia de su competencia (Art. 175 CNRBV), la cámara local que sea necesaria.- Las Ordenanzas Municipales por tanto, son las “Leyes Locales” por excelencia, ya que mediante ellas es que la Autoridad Municipal estatuye con carácter general a través de un procedimiento específico de formación de las leyes locales, sobre las materias propias de la vida local. Sobre este carácter de Leyes Locales de las Ordenanzas Municipales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa al decir que las “Ordenanzas tiene el carácter de Leyes, puesto que se los da originariamente la Constitución Nacional y la misma del Estado, al erigir las municipalidades en poder y atribuyéndoles el ejercicio de una parte del Poder Público”. A las Ordenanzas Municipales se le aplican todos los principios jurisprudenciales y por estar sujetas a la Constitución Nacional, pueden ser susceptibles de impugnación por

vía del Recurso de Inconstitucionalidad, única forma de revisión de las mismas por otra autoridad distinta de la propia Cámara Municipal que las dictó; también se dictan Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales los cuales pueden ser atacados por ilegalidad, de conformidad con el Art. 181 y 185 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Las Ordenanzas han sido clasificadas, tomando en consideración la materia regulada en: sobre Administración, Impositivas y sobre Servicios Públicos Municipales.

Las Ordenanzas sobre Administración:

Son las referidas a la Organización de las estructuras organizativas, a la Organización del personal y el funcionamiento de la Administración Pública y son las siguientes: Contraloría, Hacienda, Legislación, Licitaciones, Pensiones y Jubilaciones de Personal, Administración.

Las Ordenanzas Impositivas:

Son aquellas en las que se establecen los impuestos o tasas que deben cancelar los contribuyentes municipales, y son los siguientes: Hacienda, Apuestas Lícitas, Construcciones, Espectáculos Públicos, Patentes, Inmuebles Urbanos, Propiedad Inmobiliaria, Propaganda y Publicidad Comercial.

Estas Ordenanzas se caracterizan porque entran en vigencia a los sesenta días de su publicación en la Gaceta Municipal.

Las Ordenanzas Sobre Servicios Públicos Municipales:

Son aquellas que regulan las materias o la prestación de los Servicios Públicos, y estas son: Urbanismo, Aseo Urbano, Policía Municipal, Cementerios, Mercado y Transporte.

EL CATASTRO. CONCEPTO

El Catastro es el inventario y Registro de la Propiedad Predial e Inmobiliaria Rural y Urbana en sus aspectos físicos, jurídicos y valorativos.

El Catastro constituye un sistema de administración racional, de soluciones viables para una recta ejecución, relativa a la propiedad inmueble, dirigida, orientada y programada por el Estado, cuyos efectos y alcances son los que indiquen las Leyes que lo consagran. La riqueza inmobiliaria juega un papel de primer orden en el porvenir económico y social de las naciones, en la medida en que el Estado la controle, se beneficiará de ella a través de su enajenación, cuando es de su propiedad, o de su actividad impositiva; pero para ello requiere de la existencia de un sistema de Administración y manejo racional que permita determinar la cantidad, dimensiones, ubicación, condición judicial, valor, zonificación de esas riquezas inmobiliarias, es decir, un inventario real de las mismas.

Lo cual se logra a través de un verdadero y acertado Procedimiento Catastral, desarrollado por el Estado como ente soberano de una actividad de naturaleza pública cuyos efectos y alcances sean los mismos, indicados por las Leyes que lo consagran. En la actualidad están vigentes valiosas Leyes relacionadas con el Catastro: Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936 y su Reglamento; Ley de Reforma Agraria derogada por la Ley de Tierras y diversas soluciones sobre la materia.

En materia Catastral es importante lo que a tal efecto afirma el autor Guillermo Cabanellas cuando dice: Que el catastro es el censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

1. Enfoque doctrinal: Para Escriche, el Catastro es el Registro Público, que contiene la cantidad, calidad y estimación de los bienes poseídos por cada vecino, para servir de base en el arrepentimiento de contribuciones.

2. Propósito: El Catastro se denomina Parcelario, por seguir la subdivisión del terreno en fincas y las de éste en Parcelas, por conveniencias técnicas tiene por finalidad la determinación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, a fin de lograr que sirva eficazmente para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas con especialidad para el equitativo reparto del impuesto territorial.

3. Contenido: El Catastro comprende tanto la numeración y descripción literal y gráfica de los predios rústicos y forestales, y todas las demás circunstancias que sirvan para el conocimiento de la propiedad territorial definiéndola en sus diversos aspectos y aplicaciones.

La Cátedra acoge en todo y cada uno de sus aspectos lo expresado por la tratadista Cabanellas.

CARACTERES:

Los elementos que caracterizan el Catastro son:

1. **Elemento Físico:** Conformado por los caracteres materiales y físicos del inmueble u objeto que se evalúe, tales como la extensión, linderos y medidas.
2. **Elemento Jurídico:** Está representado por la documentación que acredita la propiedad del inmueble y la colaboración de Abogados asesores, que permite establecer el historial completo de la propiedad en su tracto sucesivo, orientado a la búsqueda del documento originario de la propiedad que proporcione la descripción física, jurídica, económica y fiscal de los predios rurales y urbanos.
3. **Elemento Económico:** Relacionado con el valor económico actual y futuro del inmueble, cuestión de gran utilidad a los fines de determinar el precio de venta, si se trata de un particular, y si se trata de una municipalidad para fijar o establecer la Tabla de Valores y el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (Derecho de Frente), según la zonificación del área donde está ubicado el inmueble y el valor del mismo.

CLASES DE CATASTRO:

Tomando en consideración el objeto, la ubicación y el carácter de los propietarios de los bienes, se puede establecer las siguientes clases de Catastro:

1. **POR EL OBJETO: Fiscalista y Multifinalitario.**

Fiscalista: Este tipo de Catastro se caracteriza porque su principal objetivo es la obtención de dinero, exigido en virtud del poder de imperio que le confiere la Ley, de aquellas personas que se encuentran en las situaciones de hecho previstas en las mismas.

Multifinalitario: Es aquel que permite a través de las informaciones obtenidas, darle soluciones a los diferentes problemas que se le plantean al organismo catastral. El Catastro Multifinalitario proporciona la descripción física, jurídica, económica y fiscal de los predios; la existencia y consistencia de la propiedad; las superficies prediales, las tierras baldías, nacionales, ejidales, propias de los Municipios; de los Institutos Autónomos, de las extinguidas comunidades indígenas, del dominio público, del dominio privado, de los entes públicos, de propiedad particular, sus respectivas dimensiones, zonificaciones, afectaciones y el valor actual de cada una de ellas, que permitan establecer un régimen impositivo.

1. POR SU UBICACIÓN: Urbano y Rural.

Urbano: Es aquel que se establece con carácter de regularidad, permanencia y ser fuente de información pública, para ser aplicado en las áreas urbanas de los Municipios, conforme a su ordenanza de zonificación.

Rural: El Catastro Rural es una actividad dirigida, orientada y programada por el Estado, para ser realizado en las áreas o superficies que se encuentran fuera del perímetro urbano o plan rector de la ciudad, y cuyos efectos y alcances se encuentran consagrados en la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, de Reforma Agraria y sus respectivos Reglamentos.

Ha sido considerado como uno de los logros de la Reforma Agraria y justificada su verificación, debido a que la tierra, el más importante de los recursos naturales, debe ser explotada en forma racional y científica, pues su manejo irracional rompe el

equilibrio ecológico y origina graves daños para la existencia de la vida humana y animal. La Ley de la Reforma Agraria contempla el Catastro Agrario en su Art. 166 que dice: “Las labores catastrales estarán a cargo de la Oficina Nacional de Catastro de Tierras y Aguas, la cual funcionará como dependencia del Ministerio de Agricultura y Tierra, pero en estrecha cooperación con el MOP (hoy Ministerio de Infraestructura, Dirección de Cartografía Nacional).

1. POR SU CARÁCTER: Bienes Públicos y en Bienes Privados. Está referido a la actividad catastral realizada sobre bienes que pertenecen a organismos públicos (Nación, Estado, Municipio, Organismos Autónomos, Personas Jurídicas de carácter público), o a Organismos Privados o particulares (no es descartable, pues los particulares están en la obligación de producir información necesaria sobre el Catastro de sus propiedades.

A Título de ilustración es importante saber que por Resolución N° 71 del M.A.C. de fecha 21-06-76 se dispone la creación de la Oficina Subalterna de Catastro del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, publicada en la Gaceta Oficial N° 30.995 del 27-1-76.

EL CATASTRO URBANO.

El objetivo principal del Catastro Urbano es el reordenamiento de la propiedad urbana, privada y pública, mediante el establecimiento y aplicación de una normativa mediante el establecimiento y aplicación de la normativa legal que garantice la seguridad jurídica

de la propiedad inmobiliaria y la exacta ubicación de los inmuebles (terrenos, casas, edificios).

También es menester conocer lo que dice el DCFLRPN en sus Art. 44 al 47 inclusive:

Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado: Catastro

Artículo 44. El Catastro Municipal será fuente de información registral inmobiliaria.

Requisitos mínimos

Artículo 45. Toda Inscripción que se haga en el Registro Inmobiliario relativa a un inmueble o derecho real deberá contener:

1. Indicación de la naturaleza del negocio jurídico.
2. Identificación completa de las personas naturales o jurídicas y de sus representantes legales.
3. Descripción del inmueble, con señalamiento de su ubicación física, medidas, linderos y número catastral.
4. Los gravámenes, cargas y limitaciones legales que pesen sobre el derecho que se inscriba o sobre el derecho que se constituya en un nuevo asiento registral.

Modificaciones:

Artículo 46. En las siguientes inscripciones relativas al mismo inmueble no se repetirán los datos previstas en el numeral 3 del artículo precedente, pero se hará referencia a

las modificaciones que indique el nuevo título y del asiento en que se encuentre la inscripción.

Contenido de la constancia

Artículo 47. La constancia de recepción de documentos deberá contener:

1. Hora, fecha y número de recepción.
2. Identificación de la persona que lo presenta.
3. Naturaleza del acto jurídico que deba inscribirse.

FUNCIONES DEL CATASTRO:

1. Función Fiscalista. Defínala Ud. Bachiller.
2. Función Asesora de la Cámara Municipal: Defínala Ud. Bachiller.
3. Función Investigadora: ya investigó, ¡Qué bien!
4. **Función Social:** La cual realiza la de ubicar, describir, evaluar inmuebles en zonas marginales, levantamiento de terrenos invadidas, municipales y particulares, construcciones ilegales e inseguras en zonas de deslizamientos, cauces de quebradas y otros.
5. **Expedición de la Placa Catastral:** Referido a la nomenclatura asignada a cada uno de los inmuebles inspeccionados, registrado y valuado por los funcionarios catastrales, cuyo objetivo es la identificación de cada inmueble urbano, lo que reporta una gran utilidad.

La Cédula de Identidad del Inmueble lo constituye la Placa Catastral, que consiste en una Placa Metálica que se coloca al frente del inmueble, después que la Oficina Municipal de Catastro o el Síndico Municipal han realizado la inspección física del inmueble y han procedido a su registro y valuación.

Artículo 67 - Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

"Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos y con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Asimismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público"

Legislación de las leyes ambientales municipales enmarcadas en la constitución.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANAS

La legislación ambiental o derecho ambiental es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, reglamentos, y el derecho común que, de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, hacia el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma.

¿QUÉ ES UNA NORMA AMBIENTAL?

La norma es el modo como se concibe y expresa el derecho ambiental, es decir; se refiere a una regla de conducta “obligatoria” o no, que se proporciona para un uso racional y sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.

¿CÓMO SURGE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL?

La legislación ambiental surge de la necesidad de responder ante la sociedad a los problemas ambientales que se presentan, ya que el hombre de siempre ha pretendido dominar la naturaleza. El instruir e inducir al ser humano para que modere su comportamiento con el fin de proteger la vida, es tarea de la educación, pero exigir ese comportamiento a través de la norma y la coacción son propios del derecho.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose

paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

En sí, Tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Se ve desarrollado por la Carta de la Tierra del año 1982, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992 y la reciente Declaración de Johannesburgo del año 2002.

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SUS FINALIDADES?

El objeto del derecho ambiental está destinado a gobernar, ordenar, regular, dirigir la vida humana y sus actos en relaciones con el ambiente.

Las finalidades del derecho ambiental son:

Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública, en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas.

Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y de las disposiciones que de ella se deriven.

Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.

¿CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL?

1. INTRADISCIPLINARIO:

Su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica.

2. TRANSDICCIPLINARIO:

En el Derecho Ambiental no es suficiente tomar en cuenta fuentes de orden social o económico en un período o momento indicado, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental.

3. DINAMICO:

La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, situaciones éstas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos.

4. INNOVADOR Y SOLIDARIO

Se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales.

5. DISPERSIÓN NORMATIVA:

Existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos que tienen por objeto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata.

6. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL INTERNACIONAL IRRELAVANTE:

Se ve privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la dispersión normativa. Se utiliza para dirimir las controversias el Arbitraje.

7. AUSENCIA Y DESAPARICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES:

Cuando suceden hechos con clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes naturales.

8. FUNCIONALISMO ORGÁNICO:

Los instrumentos internacionales para la protección del ambiente presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretende satisfacer en forma conjunta.

9. LA REGLA DEL CONSENSO EN LA GENERACIÓN DEL “DERECHO BLANDO” (SOFT LAW):

Este derecho blando consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente.

10. CARÁCTER PREVENTIVO:

Los objetivos del Derecho Ambiental Internacional son fundamentalmente preventivos, la coacción a posteriori resulta particularmente ineficaz.

11. CARÁCTER SISTÉMICO:

La regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de la actividad.

¿CUALES SON LAS FUENTES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA?

Las fuentes más importantes del derecho ambiental están precedidas principalmente por la constitución política, la legislación ambiental, las normas de relevancia o interés ambiental y las disposiciones de todo orden que se refiere a la administración pública del ambiente.

Las fuentes del derecho ambiental en la constitución venezolana se expresa en los siguientes artículos:

Artículo 127:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bióticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Artículo 128. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que

incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Artículo 129.

Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviere expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado, en los términos que fije la ley.

Por otro lado, tenemos la ley orgánica del ambiente, la cual en su artículo 1: tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad.

De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Por otra parte en su artículo 39: Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en los asuntos relativos a la gestión del ambiente.

Asimismo, existen otras leyes como la ley penal del ambiente, ley de gestión de diversidad biológica, ley de protección a la fauna silvestre, ley forestal de suelos y aguas, etc., y los decretos y norma en pro del ambiente.

¿CUALES SON LOS PRINCIPIOS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL?

Los principios del derecho ambiental se pueden definir como las directrices axiológicas o técnicas, que construyen, dan contenido y facilitan la aplicación de las normas ambientales. En este sentido, La Ley Orgánica del Ambiente Venezolana ha incorporado en su Artículo 4 una serie de principios para la gestión del ambiente, las cuales son:

La gestión del ambiente comprende:

1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente.
3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente.

4. Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente.

5. Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales.

6. Educación ambiental: La conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal.

7. Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales.

8. Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor.

9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural.

10. Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público.

En conclusión, la legislación ambiental es muy importante para regular la acción del ser humano y sentar los principios fundamentales en cuanto al ambiente y sus recursos

naturales. Por lo tanto, Es muy importante que el ser humano conozca, respete, cumpla y haga cumplir las normas o leyes ambientales por el bien de todos.

Promulgación y debate sobre la ley de planificación del casco central.

No somos los primeros en la historia que nos fijamos en el ámbito municipal como espacio de inicio de un proceso de transformación. Existen varias propuestas de municipalismo que pretenden ser modelos de sociedad alternativa al capitalismo, entre la cuales destacan el socialista y el libertario. No las recogemos aquí³ dado que el municipalismo que aquí se propone se limita a definirlo como un proceso entre el punto de abandono, el capitalismo, y el universo de llegada, el comunalismo/comunismo, pero no constituye en sí mismo la sociedad alternativa. Constituye un proceso, con sus sujetos, sus instrumentos y su matriz comunal como criterio de orientación, para avanzar hacia una alternativa, pero no es en sí misma una alternativa tal como la definimos.

En las sociedades actuales los ayuntamientos son los órganos de gestión de los municipios, que están en manos de personas electas, de carácter representativo. En la organización social, política y administrativa actual, son unas pocas personas⁴ que deciden y gestionan, tanto la calidad como la cantidad de los bienes y servicios bajo el control del Municipio. Nosotros consideramos, por el contrario, que teniendo en cuenta la importancia que ocupan tales bienes públicos en la satisfacción de nuestras necesidades materiales y culturales, no es posible dejar en manos de unos pocos la administración de la riqueza colectiva que se mueve desde el Ayuntamiento.

Aquí tratamos de plantear un proceso por medio del cual en los municipios se inicien procesos de transformación social, que al generalizarse den lugar a sociedades alternativas al capitalismo. Que ha de partir desde la ciudadanía el proceso para recuperar y convertir en riqueza comunal los recursos productivos existentes, tanto en manos públicas como privadas (naturales, medios productivos y conocimiento), y que el Ayuntamiento puede ser un instrumento útil para obtener la gestión directa y horizontal de la riqueza producida de forma colectiva, pero apropiada por los capitalistas.

Los municipios actuales serían embriones, ámbitos de autonomía en los que gradualmente se avanzaría para dar lugar a otra sociedad. Y los órganos gestores de estos municipios, los ayuntamientos, habrían de constituir entes impulsores de este proceso de transformación. La comunidad es el punto de llegada, la forma final de sociedad municipal. En la comunidad, la mayoría de los recursos y de los bienes y servicios que se produzcan, serán de propiedad comunal, así como la gestión y distribución de los mismos.

Sin duda ello requiere la transformación de las autoridades municipales en partes importantes de los sujetos sociales promotores del cambio. Pero su carácter, composición y actuación serán en la mayoría de casos muy distintos a los de las instituciones municipales actuales.

El municipalismo que aquí propugnamos se considera a sí mismo como un camino, un proceso de avance hacia una sociedad comunal/comunitaria que constituya una unidad de convivencia de aquellas personas que deciden de manera libre, autónoma y

voluntaria vivir de forma colectiva, buscando el bien común y el apoyo mutuo. Asume y sostiene que los recursos existentes de todo tipo han de satisfacer las necesidades humanas, pero de forma que tanto la propiedad como la organización, gestión y distribución de los mismos sean acordes a la hoja de ruta que se ha establecido, Criterios fundamentales.

El municipalismo puede ser importante en los procesos anticapitalistas porque supone un espacio básico donde se tiene que dar:

- 1) El choque entre el capitalismo como sistema y los gérmenes de su modelo alternativo
- 2) la sustitución entre las formas de gobierno (la existente, representativa, por la alternativa, participativa y horizontal.
- 3) la organización de la insurrección por la múltiple presencia de los sujetos sociales que han de asumir el diseño de los procesos y la transformación de esta sociedad.

Este proceso, que no ignoramos contiene una fuerte dosis de utopía, es un desafío a los poderes del sistema, y se ha de entender como un proceso abierto, dejando que cada sujeto social, actuando en el marco de los criterios sociales señalados, decida que camino sigue para caminar con cierta seguridad hacia la destrucción del capitalismo y la construcción de la sociedad comunal.

Será esta filosofía la que oriente el proceso de cambio, desde la situación de partida en la que se encuentra jurídicamente la municipalidad hoy, hasta su final transformación en una sociedad comunal. Así mismo, servirá de orientación para que las políticas e

instrumentos específicos que se propongan durante dicho proceso no se alejen de la misma.

La consolidación del consejo municipal como ente transformador de carácter vinculante.

Las razones para el ámbito municipal.

Sabemos que el municipio constituye el primer nivel de convivencia ciudadana. El ámbito municipal facilita el conocimiento de las personas y las relaciones personales del vecindario, las relaciones de convivencia. Relaciones que pueden facilitar la cooperación entre vecinos que se podrán establecer y organizar desde las respectivas organizaciones y colectivos que actúan en los respectivos barrios.

Asimismo, los problemas sociales del municipio⁵ podrían ser abordados conjuntamente, de forma integral donde sea posible, con políticas y fondos municipales, así como con la participación de las mencionadas asociaciones ciudadanas y vecinales; una forma más comunitaria y social de abordar estas situaciones de desamparo de estos colectivos que la economía de mercado y las empresas privadas jamás atenderán. Facilita el desarrollo del apoyo mutuo y la gestión horizontal de las diversas actividades encaminadas al bienestar colectivo.

El ámbito municipal/barrial puede facilitar también los contactos directos entre sus habitantes tanto en las actividades de producción, como de proximidad de los trabajadores de los diferentes oficios y especialidades, y mediante las redes de trabajo personal y colectivo; así como a nivel de satisfacción de necesidades, esta misma

proximidad facilita el intercambio y la distribución; es decir, con el objetivo de organizar estos dos grandes grupos de actividades como economía colectiva, la proximidad entre productores, así como la proximidad entre consumidores, y entre ambos grupos, es un elemento positivo para potenciar las actividades económicas en la vida local. Esta proximidad puede facilitar grandemente las relaciones de producción, distribución y consumo sin la intermediación de la propiedad privada. Y, a su vez, estas relaciones sociales económicas alternativas pueden reforzar las relaciones positivas de convivencia entre vecinos.

Creación y debate de la ley para la transformación municipal.

El proceso municipalista contempla dos fases: Primera, dentro del capitalismo, que está dividida a su vez en

a) El municipalismo de mercado, en la que domina el sector privado; y b) el municipalismo de servicios públicos (o Estado del bienestar), en la que domina el sector público, representado por el gobierno municipal (abreviando, el Ayuntamiento). La segunda fase, será considerada como el período de transición entre la fase capitalista y el desarrollo de las condiciones para el paso de la propiedad pública a la propiedad comunal, donde la actividad municipal y el sector público se conviertan en elementos dominantes. Es decir, un tiempo en el que se va imponiendo el dominio del sector comunal, a través de la actuación del sector público, tanto en la gestión política, como en la productiva y distributiva., para finalizar en el punto de llegada, a la que llamaremos sistema comunal/comunista donde existe una gestión colectiva de la producción y

distribución de los bienes que satisfacen las necesidades socialmente necesarias que respondan al concepto de bienestar común. De forma más detallada:

En la etapa de mercado, o dominio del sector privado, que es la situación actual, por el lado de los bienes privados, es bien sabido que quién no tiene recursos (dinero), se queda sin ellos; por el lado de los bienes públicos, lo que está sucediendo ahora es la privatización de los bienes públicos, que son convertidos en mercancías, con la pérdida de los derechos ciudadanos adquiridos a lo largo de las luchas en las sociedades clasistas. Los bienes del sector público pasan a ser gestionados por intereses privados. Es imprescindible revertir esta evolución.

En la etapa del municipalismo de servicios públicos, el Ayuntamiento se iría constituyendo en gestor y proveedor de la mayoría de los servicios en el municipio. Bien recuperando sus atribuciones pasadas o absorbiendo nuevos ámbitos, se avanzaría hacia la reconversión de la mayoría del sector privado en público. Vuelta a los derechos, a la gestión ciudadana del Municipio desde el Ayuntamiento, con un mayor control de los recursos públicos. En esta etapa, los ciudadanos pueden disfrutar de los mismos, aunque no dispongan de poder adquisitivo. Es obvio que esta etapa requiere simultáneamente una transformación profunda del carácter y formas de gestión de las autoridades municipales, como ya se ha anticipado.

En la fase de transición hacia el comunalismo, o período en que el sector comunal va siendo dominante, se comienza a conformar la sociedad comunal, punto de llegada, donde todos los recursos serán de propiedad comunal, así como el uso-fructo

de los servicios y mercancías que generen estos recursos. Asimismo la gestión municipal será ampliamente participativa y asamblearia. A partir de esta etapa, sólo existirán los bienes privados considerados como riqueza no productiva y dedicados al consumo personal.

Creación y debate de la ley para el desarrollo comercial municipal.

Fases del proceso municipalista.

Procesos, sujetos sociales, instrumentos.

Aunque ya se han tratado ampliamente estos elementos genéricamente en algunos aspectos, completaremos brevemente algunos de ellos desde la óptica municipalista:

Diseñada o expresada genéricamente la utopía que se desea conseguir, se impone el diseño de los procesos de cambio, que son los que constituyen las vías hacia esa alternativa: es decir, son los componentes indispensables para la realización de cualquier alternativa transformadora. Todo proceso está compuesto por unos sujetos sociales, unas políticas, unas medidas y unos instrumentos. A efectos prácticos, vamos a considerar que las políticas y las medidas son todas ellas refundidas en instrumentos. Estos también los clasificaremos en dos tipos: débiles y fuertes. A los sujetos, los procesos y los instrumentos les podemos aplicar el criterio crítico, o esquema normativo/evaluativo anterior, para determinar la sensibilidad de su oposición al capitalismo.

Todo cambio social debe arrancar desde abajo. Esto quiere decir que todo proceso de transformación social ha de estar caracterizado por la movilización de la participación ciudadana, por los movimientos sociales. “El pueblo (la ciudadanía) habrá de empezar por sí mismo la labor constructiva, conforme a principios más o menos comunistas y sin esperar órdenes ni planes de lo alto... Ha de ser el pueblo (la ciudadanía) quien levante el edificio de las nuevas e indispensables instituciones sociales”. Lo que los movimientos sociales debemos y “podemos hacer respecto al futuro es precisar vagamente las tendencias esenciales y despejar el camino para su mejor y más rápido desenvolvimiento”.

En los procesos de cambio, la asamblea constituirá el órgano de decisión y gestión. Se ha comentado también el tema de las relaciones de los procesos de transformación y el poder del Estado.

Con objeto de iniciar los fundamentos que servirán de experiencia para la sociedad futura se habrá de comenzar a experimentar con distintas formas de organizar las unidades de producción y consumo a nivel municipal, que serán la base de los ámbitos de autonomía colectiva.

El sujeto social activo está formado por aquellos: a) colectivos que no aceptan la sociedad capitalista (anti-sistema o anti-capitalistas); y por b) los ámbitos en los que se organizan las actividades en contra del capitalismo. En ocasiones hay entidades que se presentan así mismas como alternativas, pero una organización, por muy radical que

sea, nunca es una alternativa al sistema capitalista, sino el agente que propone, defiende y trabaja por dicha alternativa.

Ya hemos definido en lo que denominamos los ámbitos de autonomía, espacios específicos donde actúa el sujeto social no alienado intentando construir ámbitos transformados, dónde se entrena y forma el ser social que está construyendo una vía hacia la nueva sociedad.

También conocemos la distinción entre instrumentos fuertes y débiles, entre aquellos que van más directamente contra el sistema capitalista y pretenden establecer formas sociales alternativas y los que facilitan la legitimación del capitalismo y facilitan su reproducción. Actualmente la extensión de la marginación social y la pobreza esta incluso conduciendo a actualizar la idea de la caridad, idea que viene de lejos; de hecho, Tom Holland, un estudioso de la cultura republicana del imperio romano, nos recuerda que “la compasión por el débil es una aportación absoluta de la cristiandad”, que continua muy enraizada en el capitalismo.